



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00118-00
Clase	Divorcio – Demanda de reconvención
Demandante	Blanca Mireya Quintero
Demandado	Mauricio Rodríguez Castro

De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, *Obedézcase y cúmplase* lo ordenado por el Superior en providencia de fecha 26 de junio de 2023 que revocó el auto calendado 28 de noviembre de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda de reconvención de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por la señora *Blanca Mireya Quintero* en contra de Mauricio Rodríguez Castro.

Teniendo en cuenta los argumentos allí esbozados, habiéndose subsanado la demanda de reconvención, entiéndase de divorcio promovida por la señora *Blanca Mireya Quintero* en contra de Mauricio Rodríguez Castro y reuniendo los requisitos debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en la Sección Primera, Procesos declarativos, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese por estado* este auto al señor Mauricio Rodríguez Castro y *córrasele traslado* de la demanda, anexos y el escrito de subsanación para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para efectos del traslado, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuarlo con el envío de la demanda, anexos y el escrito de subsanación sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtido dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo o que el iniciador arroje constancia de entrega, vencidos los cuales empieza a correr el mismo, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste la realización en debida forma y qué documentos contiene, para salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existe una menor de edad, *cítese* al Ministerio Público por el medio más expedido y eficaz enviándole copia de la demanda de reconvención y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.

Infórmese a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co adjuntándolos en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.

MEDIDAS CAUTELARES

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 598 del Código General del Proceso, en concordancia con el 593 numeral 3 ibídem, se



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

accede a la petición de *decretar el embargo y secuestro* de la posesión que ejerce el señor Mauricio Rodríguez Castro sobre los vehículos de placas HDN842 de servicio particular, tipo camioneta, marca NISSAN, modelo 2014, y de placas VAS-703 de servicio particular, tipo camioneta, marca MAZDA.

Para la aprehensión y secuestro de la posesión de los automotores, conforme lo dispone el artículo 595 numeral 13, parágrafo, se *comisiona con amplias facultades* al señor Inspector de Tránsito y Transporte de Pamplona y Girón respectivamente.

Para lo anterior se *designa como secuestre* de la lista de Auxiliares a Administrar Secuestres S.A.S. *Comuníquesele la designación* en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, *advirtiéndole* que el cargo es de obligatoria aceptación, lo que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de ser relevado y excluido de la lista.

Comunicado y aceptado el nombramiento, *Líbrese* despacho con los insertos del caso e *infórmese* al comisionado que realizada la aprehensión, debe procederse de manera *inmediata* al secuestro y para tal fin ponerse en contacto con el Auxiliar de la Justicia designado, de quien debe suministrarse la información necesaria para su ubicación.

Por lo expuesto, La Juez Segunda Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior en providencia de fecha 26 de junio de 2023 que revocó el auto calendado 28 de noviembre de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda de reconvención de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por la señora *Blanca Mireya Quintero* en contra de Mauricio Rodríguez Castro, de conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

SEGUNDO- *Admitir* la demanda de reconvención de divorcio, conforme a los parámetros trazados en el auto en mención, que es el vínculo acreditado, de divorcio promovida por la señora *Blanca Mireya Quintero* en contra de Mauricio Rodríguez Castro. *Désele* el trámite del procedimiento verbal estipulado en la Sección Primera, Procesos declarativos, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. *Notificar por estado* esta decisión y *correr traslado* de la demanda, anexos y el escrito de subsanación al señor Mauricio Rodríguez Castro por el término de veinte (20) días en la forma indicada en la parte motiva, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

CUARTO. *Cítese* al Ministerio Público por el medio más expedido y eficaz enviándole copia de la demanda, anexos para que actúe en representación de los intereses de la menor hija común de la pareja, de conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso.

QUINTO. *Decretar el embargo y secuestro* de la posesión que ejerce el señor Mauricio Rodríguez Castro sobre los vehículos de placas HDN842 de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

servicio particular, tipo camioneta, marca NISSAN, modelo 2014, y de placas VAS-703 de servicio particular, tipo camioneta, marca MAZDA, denunciadas como de la sociedad conyugal, por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 598 del Código General del Proceso, en concordancia con el 593 numeral 3 ibídem.

SEXTO. *Designar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a Administrar Secuestres S.A.S. Comuníquesele la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, lo que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de ser relevado y excluido de la lista.*

Efectuado lo anterior, Para la aprehensión y secuestro de la posesión de los automotores, conforme lo dispone el artículo 595 numeral 13, párrafo, *se comisiona con amplias facultades* al señor Inspector de Tránsito y Transporte de Pamplona y Girón respectivamente. *Líbrense los despachos con los anexos del caso.*

SÉPTIMO. *Recordar a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co adjuntándolos en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.*

NOTIFIQUESE.

La Juez (e),

Mary Luz Peña
Mary Luz Peña La Rotta

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **25 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 083, en la página de la Rama Judicial. Con inserción para consulta.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ